



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA REVOLUCION DE MAYO"



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 14881/08

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN –SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.-

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DELGADO, MARÍA DE LAS MERCEDES (LEY 2343) –ESCUELA ESPECIAL N° 3 DE CATRILO.-

DICTAMEN ALG N° 44/10

//1.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin de emitir dictamen respecto al proyecto de decreto obrante a fs. 67/69.

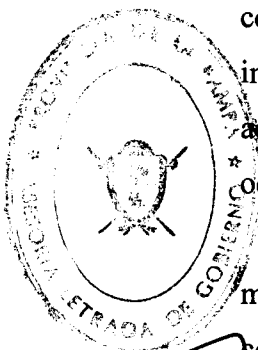
I.- Del análisis formal y sustancial de estos actuados, se desprende que, conforme Resolución N° 122/09 del Ministerio de Cultura y Educación se ordena la instrucción de Sumario Administrativo, con el fin de determinar si la agente –Ley N° 2343- María de las Mercedes DELGADO, con su accionar incurrió en una irregularidad administrativa.

La misma habría inasistido injustificadamente al establecimiento educacional “Escuela Especial N° 3” de la localidad de Catriló. A fs. 3 y 4 obran planillas de asistencias del establecimiento que denotan ausencias de la Sra. DELGADO durante los meses de septiembre y octubre del año 2008; lo que motivó el dictado de la Resolución antes mencionada.

II.- En virtud de lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 1830 corresponde al Fiscal General dar curso a todo acto de superior jerárquico por el que se disponga la instrucción de sumario, en consecuencia se dá intervención a Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Se establece adoptar el procedimiento de la Ley N° 2343 y por analogía en los casos no previstos el de la Ley N° 643 de la Administración Central de la Provincia.

III.- La Dirección General de Personal -Dpto. de Legajos-, señala que la agente María de las Mercedes DELGADO, se desempeña como empleada designada en la Dirección General de Educación Inicial y General Básica (Ley N° 2343), comunicando, así mismo, la existencia de sanción disciplinaria e inasistencias injustificadas incurridas por la misma a partir del 1° de septiembre de 2008 (fs. 20/21). Posteriormente, se adjuntan constancias (fs. 33/39) de nuevas inasistencias injustificadas que abarcan los meses de octubre y noviembre del año 2008.

Desde la Dirección del Establecimiento Educativo, mediante nota de fs. 26/29, de fecha 06/05/09, se indica que ese estado de incumplimiento continúa a comienzos del ciclo electivo 2009. Según surge de la nota indicada, desde el área





"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA REVOLUCION DE MAYO"



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 14881/08

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN –SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.-

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DELGADO, MARÍA DE LAS MERCEDES (LEY 2343) –ESCUELA ESPECIAL N° 3 DE CATRILO.-

DICTAMEN ALG N°

44710

//2.-

social de la Institución se envió en reiteradas oportunidades a una trabajadora social al domicilio de la Sra. DELGADO, a los fines de conocer los motivos de las inasistencias y solicitar certificado que justifique las mismas. En las reiteradas visitas domiciliarias se le informó a la agente y a su madre acerca de los aspectos legales de la Ley N° 2343 y de las consecuencias que acarrea sus injustificadas ausencias. En esas oportunidades, también se le hizo extensivo copia de los oficios recibidos en la Institución, en los cuales se informa que se dará de baja en caso de que no se presente a trabajar, los cuales fueron firmados por la agente.

De acuerdo a la constancia de fs.28/29, en marzo, comienzos del ciclo electivo 2009, la agente se presenta en el establecimiento y argumenta que no va a poder asistir a trabajar, porque no tiene un adulto de confianza con quien dejar a su niña de 4 años, que asiste a preescolar. La Directora del establecimiento, deja constancia de haber puesto a disposición de la Sra. DELGADO horarios de trabajo que le permitan a la misa asistir mientras su hija concurre a preescolar, y a ello no obtuvo respuesta favorable.

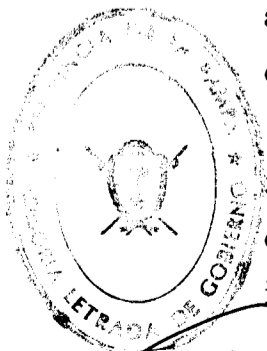
IV.- Fijada la fecha para recibir la declaración indagatoria de la agente (fs. 31), la misma no concurrió a la audiencia establecida a esos fines.

A fs. 41 se corre primera vista de las actuaciones (cuya constancia de notificación obra a fs. 53) para que la agente ejercite su derecho de defensa; la misma no ofrece prueba ni presenta escrito defensivo alguno.

Del análisis de las piezas administrativas y de acuerdo a la documentación aportada por la Dirección General de Personal y demás pruebas recolectadas durante la etapa de instrucción, se desprende la materialización de la conducta reprochable que le fuera atribuida a la Sra. DELGADO. Tal incumplimiento, sumado a la falta de comparendo de la agente a las audiencias fijadas oportunamente, a fin de que brinde explicación alguna, no hacen otra cosa que corroborar los extremos de la imputación que le fuera realizada.

El Director de Sumario en Informe N° 68/10 de fs. 54/58 resuelve aplicar la sanción segregativa de cesantía prevista en el art. 131 inc. c) del Estatuto del Régimen Laboral de Tiempo Reducido (Ley N° 2343), al faltar al servicio de manera injustificada desde el 1° de septiembre al 30 de noviembre de 2008.

V.- Conforme a todo lo reseñado cabe mencionar que,





"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA REVOLUCION DE MAYO"



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 14881/08

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN –SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.-

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DELGADO, MARÍA DE LAS MERCEDES (LEY 2343) –ESCUELA ESPECIAL N° 3 DE CATRILO.-

DICTAMEN ALG N° _____

44/10

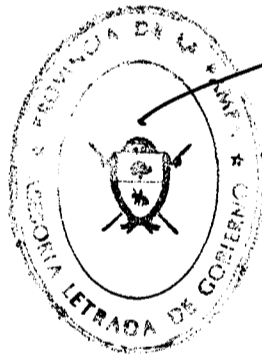
//3.-

respecto al proyecto de decreto de fs. 67/69, sólo debe reemplazarse en el primer párrafo del considerando la mención del art. 133 por art. 131 inc. c).

Subsanada dicha observación, el acto se encuentra en condiciones de ser elevado para su firma.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa 23 ABR 2010

N.S.S



**DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA**